



"Año del buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1730-2017-UNHEVAL

Cayhuayna, 28 de diciembre de 2017.

Vistos los documentos que se acompañan en veintiuno (21) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Rectoral N° 1243-2017-UNHEVAL, de fecha 28 de setiembre de 2017, se resuelve declarar improcedente lo solicitado por el recurrente ENEDINO PALACIOS SANTIAGO, en el extremo de otorgar exoneración de pago del 75% de la deuda que tiene con la UNHEVAL, que asciende a la suma de S/. 7,360.00 (siete mil trescientos sesenta con 00/100 soles), por concepto de pensión de enseñanza graduados y titulados;

Que el servidor Enedino Palacios Santiago, con solicitud presentada con fecha 03 de noviembre de 2017, solicita reconsideración de la Resolución Rectoral N° 1243-2017-UNHEVAL, sobre exoneración de deuda por derecho de pensión de enseñanza por no tener la posibilidad de pagar por motivo de carga familiar;

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 1619-2017-UNHEVAL-AL, dirigido al Rector, informa que el administrado Enedino Palacios Santiago, manifiesta que con la Resolución Rectoral N° 1243-2017-UNHEVAL, se resuelve declarar improcedente la solicitud de exoneración del 75% de pago de la deuda adquirida por derecho de pensión de enseñanza por no tener la posibilidad de pagar por motivo de carga familiar, que solicitó sustentando con documentos los motivos que le imposibilitaron la realización del pago por pensión de enseñanza en su debido tiempo acumulándose la deuda hasta en el monto de S/. 7,360.00, por lo que solicita se reconsidere dicha resolución y se considere un 50% a cambio de prestación de servicios con su profesión, comprometiéndose a trabajar en los días sábados, domingos y feriados. Análisis del Caso: Que, la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco creada por Ley N° 14915 del 21 de febrero de 1964, se rige y gobierna de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y sus modificatorias, el Estatuto y sus Reglamentos; por ende las disposiciones contenidas en los mismos norman el régimen académico, el gobierno, la organización administrativa y económica de la UNHEVAL, consagrándose como normas de aplicación inmediata y futura, cuyo incumplimiento es sancionado. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Artículo 216° Recursos Administrativos: 216.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o derecho legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 216.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Recurso de reconsideración – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Artículo 217: El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Que, en el presente caso se tiene que con Resolución Rectoral N° 1243-2017-UNHEVAL, de fecha 28 de setiembre de 2017, se resuelve declarar improcedente lo solicitado por el recurrente Enedino Palacios Santiago, en el extremo de otorgar exoneración de pago del 75% de la deuda que tiene con la UNHEVAL, que asciende a la suma de S/. 7,360.00 por concepto de pensión de enseñanza de graduados y titulados. Que del análisis del expediente se tiene, que la Resolución Rectoral N° 1243-2017-UNHEVAL, de fecha 28 de setiembre de 2017, ha sido notificada el día 03 de octubre de 2017, conforme consta del cargo firmado por el señor Enedino Palacios Santiago y que el Recurso de Impugnativo de Reconsideración ha sido interpuesto por el recurrente el día 03 de noviembre de 2017, es decir 23 días hábiles después, lo que nos conlleva a indicar, que la presentación del mismo, resulta extemporánea de conformidad con el numeral 216.2 del Artículo 216° del Texto Único de Ordenado de la Ley N° 27444, que indica que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y que por tratarse de un recurso impugnativo de reconsideración, es el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, corresponde al señor Rector resolver la presente, declarando improcedente lo solicitado por haberlo presentado de manera extemporánea;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 11367-2017-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por el administrado ENEDINO PALACIOS SANTIAGO, contra la Resolución Rectoral N° 1243-2017-UNHEVAL, de fecha 28 de setiembre de 2017; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR

Distribución:
Rectorado-VRAcad.-VRInv.-AL-OCI-Transparencia-DIGA-OGRH-UEyC-File-Archivo



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL